

Constancia Secretarial: Manizales, diecinueve (19) de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00328-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figuren en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de mayo de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Edison David Osorio Ramírez contra Jaime Andrés Acuña Ortiz, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00328-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra contra Jaime Andrés Acuña Ortiz identificado con cédula de ciudadanía 80.811.457 y a favor de Edison David Osorio Ramírez identificado con cédula de ciudadanía 75.102.583 por las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 25 de marzo de 2021.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el punto 1, causados desde el 25 de marzo de 2020 y hasta el 25 de marzo de 2021, a la tasa del 2% pactada en el título valor siempre que no exceda la tasa legal.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 26 de marzo de 2026 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Edwin Martínez Castaño portador de la T.P. 311.532 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc32948d481823effee80f63da6a88a6f22c30d166fce9162e4a6c66788dc9bf**
Documento generado en 19/05/2023 02:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>